



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3013-SPA-2068

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 9 22 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3013-SPA-2068** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) se colocó cemento alrededor de la base de un árbol (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida Insurgente Eugenio Giron número 62, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo por la colocación de cemento sobre su base, localizado en Avenida Insurgente Eugenio Giron número 62, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3013-SPA-2068

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 9 22 -2025

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; en caso de que no fuera posible.
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un árbol perteneciente a la especie *Casuarina equisetifolia*, mismo que presentaba una condición general declinante severo y una estructura irrecuperable; asimismo, se observó que sobre el cajete de dicho árbol fue colocado cemento. Por lo anterior, el personal actuante se entrevistó con personal del local comercial ubicado en el número 52 de Avenida Insurgente Eugenio Giron, explicando el motivo y alcance de la visita, y notificándole el oficio correspondiente, mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y se le exhorta a retirar el cemento colocado sobre el árbol objeto de investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a la investigación, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, auxiliar a esta Entidad con el retiro del cemento colocado sobre el árbol motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la dinámica natural del área y permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes urbanas y arbolado. Al respecto, dicha Dirección General, informó mediante oficio AIZP/DGODU/CSM/SRMYC/PyJ/20.11.25/001, lo siguiente:

(...) Al respecto me permito informar a Usted, que personal técnico de esta área de Parques y Jardines a mi cargo, realizó la supervisión el día 19 de noviembre del año en curso, en el domicilio indicado observando efectivamente que el árbol se encuentra tapado con cemento y algunas piedras blancas el propietario de la casa acepta que lo hizo para proteger el árbol e indicó que quitara el cemento del cajete. Sin embargo, esta solicitud será remitida al área de Concertación de la Alcaldía de Iztapalapa, para su pronta atención. (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa informó



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3013-SPA-2068

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 9 22 -2025

que en coordinación con el área de concertación de esa demarcación territorial, se encuentra gestionando el retiro del cemento colocado sobre el individuo arbóreo objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de cemento sobre el cajete de un individuo arbóreo ubicado frente al número 52 de la Avenida Insurgente Eugenio Giron, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa; dicho árbol presentaba una condición general declinante severo y una estructura irrecuperable.
- Mediante oficio se exhortó al local comercial ubicado en el número 52 de la Avenida Insurgente Eugenio Giron, a realizar el retiro del cemento colocado sobre el árbol objeto de investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, auxiliar a esta Entidad con el retiro del cemento colocado sobre el árbol motivo de denuncia; al respecto, dicha Dirección General informó que, que en coordinación con el área de concertación de esa demarcación territorial, se encuentra gestionando el retiro del cemento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KOH/AEO